

Mérida, Yucatán, a diecisiete de noviembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 14249. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PPS-GMM-CULTUR-001-2011 INFORME LO SIGUIENTE: SI YA SE EJECUTÓ LA OBRA POR COMPLETO. SI EXISTEN ADEUDOS POR PAGAR A LA EMPRESA QUE GANÓ LA LICITACIÓN. SI SE SOPORTÓ ALGÚN PAGO O ESTIMACIÓN CON ALGUNA FACTURA A NOMBRE DE DALKIA ENERGÍA Y SERVICIOS S.A. DE C.V. SI DALKIA ENERGÍA Y SERVICIOS S.A. DE C.V. ESTA CONSIDERADO COMO EMPRESA SUBCONTRATADA.”

SEGUNDO.- En fecha ocho de septiembre del año que acontece, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“A LA FECHA LA AUTORIDAD (SECRETARIA [SIC] DE LA CULTURA Y LAS ARTES) A LA CUAL SE LE REALIZO (SIC) LA CONSULTA, NO HA RESPONDIDO MI SOLICITUD...”

TERCERO.- Por acuerdo emitido el día diez de septiembre del año que transcurre, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,937, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó de manera personal el día veintiuno del propio mes y año, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación que nos ocupa rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de la Materia en vigor.

QUINTO.- El día veintinueve de septiembre del año que acontece, la Directora General de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/097/2015 de misma fecha, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA...

...

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD Y REVOCAR LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE

DE 2015 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIBE: 317/15, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN MEDIANTE OFICIO RECIBIDO POR ESTA UNIDAD DE ACCESO EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha dos de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexos, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del estudio efectuado a las documentales en cita se desprendió que la autoridad en fecha veintinueve de septiembre del propio año, emitió una nueva determinación; ante lo cual, al advertirse la existencia de nuevos hechos, se consideró necesario correr traslado al impetrante de unas constancias y darle vista de otras, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- El día catorce de octubre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,957, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el acuerdo señalado en el segmento inmediato anterior.

OCTAVO.- En fecha veintidós de octubre del año que acontece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, podrían formular alegatos sobre los hechos que integraban el medio de impugnación al rubro citado.

NOVENO.- El día veintiocho de octubre del año que transcurre, a través del ejemplar



del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,968, se notificó a las partes, el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente auto.

UNDÉCIMO.- El día trece de noviembre del año que acontece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,980, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- El día treinta de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio 14249, siendo que de la exégesis efectuada a ésta, se desprende que este peticionó respecto a la Licitación Pública número PPS-GMM-CULTUR-001-2011, lo siguiente: **a) constancia que acredite que la obra ya fue ejecutada; b) si existen adeudos por pagar a la empresa que ganó la Licitación; c) factura o cualquier estimación que se hubiere pagado a favor de la empresa denominada Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V., y d) si Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V. está considerada como empresa subcontratada.**

No obstante lo anterior, el plazo para dar contestación a la solicitud transcurrió sin que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitiera contestación alguna; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad el solicitante en fecha ocho de septiembre del año que transcurre, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente, en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE

PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

IV.- LA NEGATIVA FICTA...

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

..."

Una vez admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida del recurso de inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable al caso concreto, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 14249.

SEXTO. Por cuestión de técnica jurídica en el presente considerando se analizará la inconformidad plasmada en el medio de impugnación que nos ocupa en cuanto a los contenidos de información **b) si existen adeudos por pagar a la empresa que ganó la**

Licitación, y **d)** si Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V. está considerada como empresa subcontratada.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 4 reconoce como información **a todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados de esta Ley.**

De igual manera, la fracción II del artículo 39 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de **describir con claridad y precisión la información que se solicita.**

De la lectura de lo solicitado por el hoy recurrente se desprende que **no solicitó el acceso a información en específico**, de conformidad con el referido artículo 39 de la Ley de la Materia, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: **b) si existen adeudos por pagar a la empresa que ganó la Licitación, y d) si Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V. está considerada como empresa subcontratada.**

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a **consultas o denuncias** que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que el recurso de inconformidad, procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o, indefinidamente, en el caso de la configuración de la negativa ficta, siempre y cuando no se emita una nueva resolución.

De igual forma, el referido artículo dispone que el recurso de inconformidad procederá:



1. Contra las resoluciones expresas que:

- Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.
- Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
- Concedan información diversa a la solicitada.
- Otorguen información de manera incompleta.
- Nieguen el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales.

2. Contra las resoluciones negativas fictas.

3. Contra la falta de entrega material de la información o datos personales, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa. Y

4. Contra la ampliación de plazo que solicite el Sujeto Obligado.

5. Contra el tratamiento inadecuado de los datos personales.

En este sentido, se considera que deviene infundada la inconformidad del impetrante en lo que respecta a los contenidos de información **b)** *si existen adeudos por pagar a la empresa que ganó la Licitación, y d)* *si Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V. está considerada como empresa subcontratada, ya que constituyen una consulta, y no así un requerimiento de acceso a información, pues el hoy recurrente, de acuerdo con la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó un cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que en ellas no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, esto es, el particular realizó a la autoridad cuestionamientos que no pueden ser trasladados a un documento, sino que sólo pueden ser contestados con un sí o no, verbigracia, si la Gobernadora del Estado tiene la facultad para disponer de los*

recursos que no estén presupuestados para realizar los informes ciudadanos sin consultar a la sociedad o el Poder Legislativo del Estado, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que el ciudadano planteara a la Unidad de Acceso obligada una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que el ciudadano cuestionara de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiera contener la descripción del producto, situación de mérito que tal y como se abordará en el siguiente considerando, aconteció en la especie en lo que respecta a los contenidos de información a) constancia que acredite que la obra ya fue ejecutada, y c) factura o cualquier estimación que se hubiere pagado a favor de la empresa denominada Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V.

Lo anterior encuentra sustento, en el Criterio marcado con el número 15/2012, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado el día dos de octubre de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 205 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual es compartido y validado por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 15/2012

CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI BIEN ES CIERTO QUE DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DESPRENDE QUE POR REGLA GENERAL LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTEN ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS, REGISTROS, ARCHIVOS O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESE O POSEAN ESTOS, ESTO ES, SU OBJETIVO DEBE VERSAR EN CONOCER INFORMACIÓN O ADQUIRIR

RESPUESTAS QUE ENCUENTREN SUSTENTO EN DOCUMENTACIÓN QUE OBRAR EN POSESIÓN DE LA AUTORIDAD, LO CIERTO ES QUE, COMO TODA REGLA, TIENE UNA EXCEPCIÓN, PUES AUN CUANDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE FORMULASE UN PARTICULAR ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CUALQUIER SUJETO OBLIGADO, SE OBSERVASE QUE EN ÉSTA EL REQUERIMIENTO FUE PLANTEADO EN FORMA DE INTERROGANTE SIN SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN PUDIERA OBRAR EN UNA CONSTANCIA, AQUELLA PODRÁ SER CONSIDERADA MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE LA RESPUESTA QUE RECAIGA A DICHA PETICIÓN PUEDA TRASLADARSE A UN DOCUMENTO, YA QUE CONTRARIO SERÍA EL CASO EN QUE LA AUTORIDAD PARA ATENDER LA SOLICITUD EN CUESTIÓN TUVIERA QUE UTILIZAR LOS MONOSÍLABOS "SI" O "NO".

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 134/2011, SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 41/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 77/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 78/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."

SÉPTIMO.- Toda vez que de la exégesis efectuada a la solicitud que nos ocupa se advierte que el particular requirió acceso a documentos que guardan relación con licitaciones, motivo por el cual este Consejo General en el presente Considerando procederá a realizar un breve estudio sobre dicha figura, establecer el marco jurídico que le regula para estar en aptitud de establecer la publicidad y naturaleza de la información peticionada, la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentarla, así como la idoneidad de los documentos en los cuales pudiere constar, siendo el caso, que para poder analizar la normatividad que resulta aplicable, esta autoridad resolutora en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores



elementos para mejor resolver, consultó la convocatoria de la licitación citada por el impetrante en su solicitud de acceso, de cuya lectura se observó que en el presente asunto, esto es, para la licitación que nos atañe, resulta aplicable la normativa Local; asimismo, se vislumbró que la Entidad ejecutante de la obra sería el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Como primer punto, conviene establecer que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estarán precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida.

Por la materia que se ventila en el presente asunto, conviene abocarnos exclusivamente a los sistemas de restricción para la administración pública, éstos limitan la libertad de los órganos administrativos para seleccionar a su cocontratante, ya que debe realizarlos la administración, a través de un procedimiento especial.

Tal obligatoriedad es de vital importancia para la validez del contrato a celebrarse, pues su incumplimiento trae consigo la nulidad a dicho contrato.

Como uno de los procedimientos restrictivos, figura la licitación que según López-Elías José Pedro en su obra "Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México" es considerada como "un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al cocontratante de la administración pública, evaluando las condiciones

técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes”

De lo antes dicho podemos deducir que la licitación revela las siguientes características:

1. Es un procedimiento restrictivo, mediante el cual el Estado podrá contratar.
2. Es un procedimiento administrativo, pues se compone de una serie de actos conexos. Y
3. Dicho procedimiento tiene como finalidad escoger a la persona, física o moral, con la cual la administración pública celebrará un contrato determinado.

Asimismo, cabe aclarar que la licitación como Institución de derecho administrativo se rige por diversos principios, que aún la doctrina no ha llegado a un acuerdo en cuanto a su número y calidad; sin embargo, la mayoría de los tratadistas como Zanella, Colmeiro y de Gerando así como Benavides considera como principio indispensable de la licitación la “publicidad”.

El principio en cuestión, implica la posibilidad que los interesados estén enterados de todo lo relativo a la licitación; su noción es doble, en la primera significa que cuando una licitación va a tener lugar debe ser anunciada de antemano, dicho de otra forma, es publicidad previa cuyo fin es garantizar que los candidatos se encuentren en un plano de igualdad; y la segunda consiste en la publicidad del desenvolvimiento de la licitación con el objeto de facilitar el control y respetar las reglas de la licitación por parte de la administración.

En abono a lo anterior, se razona que el principio de publicidad debe estar presente y satisfecho en todas las fases de la licitación, tan es así que se encuentra reflejado en el texto constitucional y en la Ley Reglamentaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES

TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

..."

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

II.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;

IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

...

II.- CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PARA QUE EN FORMA LIBRE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE ENTENDERÁ POR PROPOSICIÓN SOLVENTE, AQUELLA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN EL CASO CONCRETO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. ADEMÁS, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES DE TIPO LABORAL, LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LOS PROVEEDORES Y TERCEROS, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS.

ARTÍCULO 29.- LOS SOBRES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, PODRÁN ENTREGARSE EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; SI ASÍ LO ESTABLECE EL CONVOCANTE, SER ENVIADOS A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA, O POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

EN EL CASO DE LAS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EL CONTENIDO SERÁ GENERADO

RESGUARDANDO LA INVIOABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

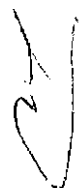
ARTÍCULO 30.- LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS DEBERÁN SER FIRMADAS AUTÓGRAFAMENTE POR LOS LICITADORES O SUS APODERADOS; EN EL CASO DE QUE SEAN ENVIADAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, PRODUCIRÁN LOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A ESE TIPO DE DOCUMENTOS Y TENDRÁN EL MISMO VALOR.

...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- LA MOTIVACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ACTO DE GOBIERNO;
- II.- EL NOMBRE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA CONVOCANTE;
- III.- LA EXISTENCIA LEGAL DEL O LOS INTERESADOS, QUE SERÁ DEMOSTRADA MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS;
- IV.- LA INDICACIÓN DE QUE NO SE PERMITIRÁ LA INSCRIPCIÓN A LA LICITACIÓN A AQUELLAS EMPRESAS QUE TENGAN, AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, UN ATRASO MAYOR AL 10% EN TIEMPO, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, EN CUALQUIER CONTRATO CELEBRADO CON ALGUNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;



V.- LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA O DEL SERVICIO, Y DEMÁS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

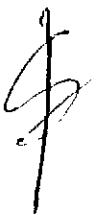
EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA, SERÁ DEMOSTRADA CON LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, O POR LA DEL PERSONAL TÉCNICO QUE ESTARÁ ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, O POR LOS ANTECEDENTES DE LA EMPRESA CON LA QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN. LA CAPACIDAD FINANCIERA SERÁ ACREDITADA CON LA DECLARACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIOR; TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, CON EL BALANCE GENERAL AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y EN EL CASO DE EMPRESAS QUE POR LEY DEBAN SER DICTAMINADAS, CON EL ESTADO FINANCIERO AVALADO POR AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO; EN AMBOS CASOS NO SE EXIGIRÁ UN MONTO MAYOR AL 30% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA EN LOS QUE PODRÁN OBTENERSE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS; LOS INTERESADOS PODRÁN REVISARLAS PREVIAMENTE A SU PAGO O CONSULTARLAS Y ADQUIRIRLAS POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO;

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y DE LA VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS;

VIII.- LA INDICACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;

IX.- LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O LOS SERVICIOS A REALIZAR, EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS Y



LA INDICACIÓN DE QUE PODRÁN SUBCONTRATARSE DE MANERA PARCIAL, LOS MISMOS;

X.- EL PLAZO EN DÍAS NATURALES DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DETERMINADOS, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO;

XI.- EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ANTICIPO;

XII.- LA INDICACIÓN DE QUE NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS IMPEDIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, Y

XIII.- LOS DEMÁS REQUISITOS ESPECÍFICOS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS O DE LOS SERVICIOS.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO, PODRÁ INTERVENIR EN TODO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 36.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CONVOCANTE Y EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...

ARTÍCULO 41.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO QUE CONTENDRÁ, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITADOR DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.

DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES, SIN

NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD; ESTABLECIÉNDOSE CON PRECISIÓN Y A SATISFACCIÓN DEL O LOS CONVOCANTES, EN LA PROPUESTA Y EN EL CONTRATO, LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE CADA PERSONA SE OBLIGARÁ A EJECUTAR Y LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DESIGNADO PARA ESE ACTO.

PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EL CONVOCANTE PODRÁ EFECTUAR EL REGISTRO DE PARTICIPANTES. NO SE PODRÁ IMPEDIR EL ACCESO A QUIENES HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES.

LA CÁMARA EMPRESARIAL O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS PODRÁN ASISTIR A DICHOS ACTOS.

ARTÍCULO 42.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS, O EN LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE ESTA LEY, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;

II.- POR LO MENOS UN LICITADOR, SI ASISTIERE ALGUNO Y EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;

III.- SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS



ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITADOR, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS; PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN EN EL CITADO DOMICILIO DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, Y

IV.- EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

...

ARTÍCULO 43.- EL O LOS CONVOCANTES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.

TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ VERIFICARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS AL LICITADOR; QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITADOR SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS; QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN SU EVALUACIÓN.

...

UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITADORES, A AQUÉL

CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

EN CASO DE EMPATE TÉCNICO ENTRE LOS LICITADORES, LA CONVOCANTE ADJUDICARÁ LA OBRA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTA LABORAL, UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL FALLO**

ARTÍCULO 44.- EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LA QUE PODRÁN ASISTIR LOS LICITADORES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ÉSTOS, NO INVALIDA SU CONTENIDO Y EFECTO, Y A QUIENES SE PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA. PARA LOS AUSENTES, SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN A PARTIR DE ESA FECHA, EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE

SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;

IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

...

VII.- PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

...

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

...

ARTÍCULO 89.- EL CONTRATISTA NOTIFICARÁ AL CONTRATANTE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SE VERIFIQUE LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EL CONTRATANTE PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE OCURRA LO ANTERIOR SE TENDRÁN POR ACEPTADOS LOS TRABAJOS, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.

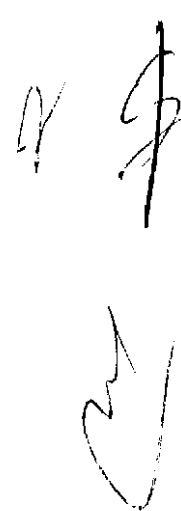
..."

Asimismo, a raíz que las responsabilidades y obligaciones del Gobierno Estatal, así como de los Municipios, hacia sus habitantes han incrementado de forma sustancial, se han propuesto diferentes alternativas de financiamiento que permitan flexibilizar el gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia las acciones que redunden en mayores beneficios para la sociedad, por lo que, se estableció la posibilidad de asociarse con el sector privado para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y el manejo de los recursos presupuestales, surgiendo con ello los Proyectos de Prestación de Servicios, conocidos por sus siglas como PPS, los cuales consisten en una opción viable de financiamiento en materia de infraestructura y servicios públicos, diverso al método tradicional de inversión; siendo una de sus principales ventajas que los pagos destinados a la ejecución de Proyectos para la Prestación de Servicios es que permiten diferir la carga presupuestal a través del tiempo ya que la Entidad Pública contratante comienza a pagar los servicios hasta que éstos se empiecen a prestar; es este sentido, a fin de regular la implementación y ejecución de los Proyectos para la Prestación de Servicios en el Estado de Yucatán, se emitió la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, misma que prevé:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN, FISCALIZACIÓN, LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I.- CONTRATO: ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE UNA ENTIDAD PÚBLICA Y UN INVERSIONISTA PROVEEDOR, MEDIANTE EL CUAL EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR EN UN PLAZO NO MENOR DE CINCO Y NO MAYOR A TREINTA AÑOS; SERVICIOS AL AMPARO DE UN PROYECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSISTENTES EN EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO U OPERACIÓN DE LOS ACTIVOS NECESARIOS EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON LOS ACTIVOS QUE ÉSTE



CONSTRUYA O SUMINISTRE POR SÍ O A TRAVÉS DE UN TERCERO, INCLUSO BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DE UNA ENTIDAD PÚBLICA Y ÉSTA SE OBLIGA A PAGAR POR LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PROPORCIONADOS;

...

IV.- ENTIDAD ESTATAL: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VII.- INVERSIONISTA PROVEEDOR: LA PERSONA FÍSICA O MORAL OBLIGADA A PRESTAR UN SERVICIO EN VIRTUD DE UN CONTRATO CELEBRADO CON UNA ENTIDAD PÚBLICA;

VIII.- LICITACIÓN: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A REALIZAR PARA ADJUDICAR A LOS INTERESADOS UN PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y TERMINA CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO;

IX.- LICITANTE: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CON LA ASPIRACIÓN DE QUE LE SEA ADJUDICADO UN CONTRATO;

X.- PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CONJUNTO DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN PARA QUE UNA ENTIDAD PÚBLICA RECIBA UN SERVICIO O CONJUNTO DE SERVICIOS POR PARTE DE UN INVERSIONISTA PROVEEDOR, QUE INCLUYEN EL ACCESO A LOS ACTIVOS QUE SE CONSTRUYAN O PROVEAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS,
Y

...

ARTÍCULO 9.- LA ENTIDAD ESTATAL QUE PRETENDA LICITAR O ADJUDICAR UN CONTRATO DEBERÁ, ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN, SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA. LA ENTIDAD MUNICIPAL QUE PRETENDA LICITAR O ADJUDICAR UN CONTRATO, LO SOMETERÁ A APROBACIÓN DEL

AYUNTAMIENTO, Y ACOMPAÑARÁ A SU SOLICITUD LA OPINIÓN QUE DEBERÁ EMITIR EL SÍNDICO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 17.- UNA VEZ QUE SE HAYA EMITIDO LA APROBACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LA ENTIDAD PÚBLICA PODRÁ LICITAR O ADJUDICAR EL CONTRATO CONFORME A ESTA LEY.

EN CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN SURJA LA NECESIDAD DE CAMBIAR LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL H. CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, LA ENTIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE DEBERÁ RECABAR LA AUTORIZACIÓN U OPINIÓN DE PARTE DE LA SECRETARÍA O EL SÍNDICO MUNICIPAL, Y LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO O DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

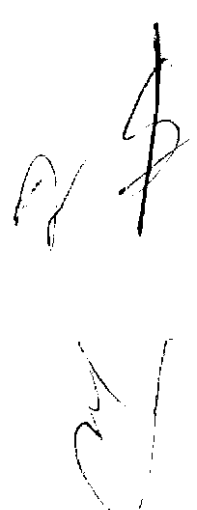
ARTÍCULO 18.- LOS CONTRATOS SE ADJUDICARÁN, POR REGLA GENERAL, A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO AL PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

LAS LICITACIONES PÚBLICAS SERÁN:

I.- NACIONALES: CUANDO ÚNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y

...

ARTÍCULO 19.- LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR DIFUSIÓN EN EL ESTADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS CORRESPONDIENTES MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DEMÁS MEDIOS QUE ESTIME PERTINENTES.



LAS CONVOCATORIAS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE CONVOCA;

II.- LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LICITACIÓN;

III.- EL PLAZO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

IV.- LA ESPECIFICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS;

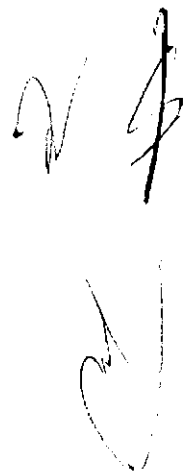
V.- LA INDICACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PROPOSICIONES EN IDIOMA ESPAÑOL, A MENOS DE QUE SE PERMITA PRESENTAR CIERTA INFORMACIÓN TÉCNICA EN OTRO IDIOMA CON UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL;

VI.- LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS PAGOS SE HARÁN EN MONEDA NACIONAL;

VII.- LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES;

VIII.- EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN, NACIONAL O INTERNACIONAL; Y SÍ SE REALIZA BAJO LA COBERTURA DE ALGÚN TRATADO INTERNACIONAL;

IX.- LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR A AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE Y LAS COMPRENDIDAS EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, Y



X.- LA INDICACIÓN QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES PODRÁN SER NEGOCIADAS, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS INVERSIONISTAS PROVEEDORES.

...

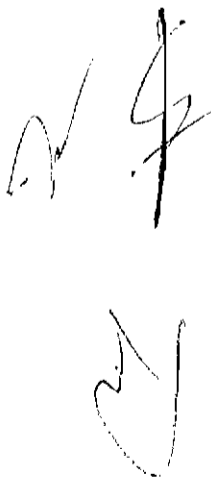
COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS SERVICIOS LICITADOS, Y DEBERÁ COMUNICAR A LOS INTERESADOS LA FECHA DE CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 22.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES LA HARÁN LOS LICITANTES EN SOBRE CERRADO POR SEPARADO, QUE CONTENDRÁ LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA ECONÓMICA, RESPECTIVAMENTE.

EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SE ESTABLECERÁ QUE DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD EN CASO DE PERSONAS MORALES, SIEMPRE QUE, PARA TALES EFECTOS, EN LA PROPUESTA SE ESTABLEZCAN CON PRECISIÓN LA PARTE DE LOS SERVICIOS QUE CADA PERSONA REALIZARÁ. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN, QUE PARA ESE ACTO HAYA SIDO DESIGNADO. EN EL CASO DE QUE RESULTARAN ADJUDICATARIAS DEL CONTRATO LAS PERSONAS AGRUPADAS, DEBERÁN FORMALIZAR EL MISMO EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA.

ÉL O LOS LICITANTES QUE RESULTEN ADJUDICATARIOS DE LA LICITACIÓN PODRÁN CONSTITUIR SOCIEDADES DE PROPÓSITO ESPECÍFICO PARA CELEBRAR EL CONTRATO.

ARTÍCULO 23.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARÁ A CABO EN DOS ETAPAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, DONDE SE VERIFICARÁ QUE LAS MISMAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS.



ARTÍCULO 24.- UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE QUE OBTenga LA MEJOR CALIFICACIÓN PONDERADA Y QUE GARANTICE A LA ENTIDAD PÚBLICA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES; Y POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE SEA MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 27.- EL CONTRATO DEBERÁ SER SUSCRITO DENTRO DE LOS 45 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

EN CASO, QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL LICITANTE AL QUE SE LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO ÉSTE NO CELEBRE EL MISMO DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMA DICHO LICITANTE, EL CONTRATO PODRÁ SER ADJUDICADO A LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN MEJOR PONDERADA QUE CUMPLA LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN REQUERIDAS POR EL ESTADO O EL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 29.- LOS CONTRATOS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE LA ADJUDICACIÓN FUERE POR INVITACIÓN Ó ADJUDICACIÓN DIRECTA PREVISTOS EN ESTA LEY, SE DEBERÁ SEÑALAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO Y LOS MOTIVOS DE LA MISMA;

II.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO;

III.- EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y LAS FÓRMULAS PARA CALCULARLO;

IV.- LA FECHA O PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

V.- EL PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS;

VI.- LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR;

VII.- LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS INVERSIONISTAS PROVEEDORES;

VIII.- LAS CAUSALES DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO;

IX.- LAS CONDICIONES, EN SU CASO, PARA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS;

X.- LAS GARANTÍAS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBA OTORGAR Y LOS SEGUROS QUE DEBA CONTRATAR, Y

XI.- LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 32.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONSERVARÁN EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, COMPROBATORIA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, CUANDO MENOS POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO; EXCEPTO LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES.



...

ARTÍCULO 35.- LOS PAGOS QUE REALICEN LAS ENTIDADES PÚBLICAS COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS RECIBIDOS AL AMPARO DE UN CONTRATO SE REGISTRARÁN COMO GASTO CORRIENTE, LOS QUE INCLUIRÁN, EN SU CASO, CUALQUIER EROGACIÓN ACCESORIA DERIVADA DE ACTOS JURÍDICOS O DE ADMINISTRACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO GASTO CORRIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ESTAS OBLIGACIONES NO CONSTITUIRÁN DEUDA PÚBLICA.

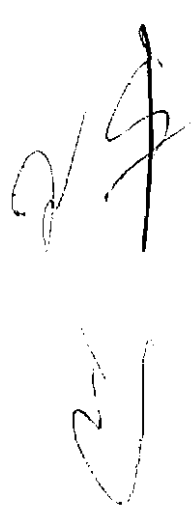
LAS ENTIDADES PÚBLICAS NO DEBERÁN REALIZAR PAGO ALGUNO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR ANTES DE RECIBIR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SALVO QUE DE MANERA EXCEPCIONAL LA SECRETARÍA O EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO, AUTORICEN PAGOS CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, EN SU CASO, DEBERÁN ESTABLECERSE EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

...”

Por su parte, la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA



CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 3.- EL PATRONATO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ADQUIRIR, CONSTRUIR, EDIFICAR Y ADMINISTRAR LAS UNIDADES Y PARADORES, ASÍ COMO CUALQUIER INSTALACIÓN O INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER CULTURAL O TURÍSTICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE ENCUENTRE A SU CARGO Y, EN SU CASO, ENAJENAR LOS BIENES QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

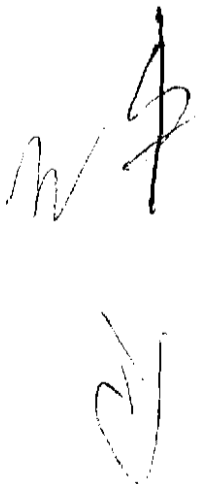
VIII. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO, DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO MECANISMO, PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...”

Asimismo, mediante decreto número 35, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de enero de dos mil trece, se creó el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, con el fin de conservar y preservar el patrimonio histórico y cultural así como las funciones de divulgación, documentación y registro de los museos, en particular el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, entre otras cosas; decreto que prevé:

“ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.



ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MUSEOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO MEDIO PARA PRESERVAR Y PROMOVER EL PATRIMONIO AUTÓCTONO, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, ARQUITECTÓNICO, DOCUMENTAL Y ARTÍSTICO DE LA CULTURA REGIONAL, NACIONAL Y UNIVERSAL.

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. PATRONATO: EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

X. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ADMINISTRAR, DIRIGIR, COORDINAR, CONSERVAR Y SUPERVISAR LOS MUSEOS QUE SEAN DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE ACUERDO A LAS LEYES, CONVENIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO PROMOVER LA APERTURA DE NUEVOS MUSEOS;

...

IV. COORDINAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y TÉCNICA DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA;

...

XVIII. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO MECANISMO, PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

ARTÍCULO 6. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRARÁ CON:

I. LOS SUBSIDIOS, DONACIONES O APORTACIONES QUE LE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES;

II. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

III. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, LAS MINISTRACIONES ESPECIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE LE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SE ESTABLEZCAN;

IV. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA EL INSTITUTO, SEA POR MEDIO DE RECURSOS PROPIOS, DONACIONES, O CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL;

V. LOS RECURSOS QUE OBTENGA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIOS O QUE RECIBA EN COMODATO, CESIÓN, CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO;

VI. LOS BENEFICIOS, FRUTOS, Y UTILIDADES DE LAS CUOTAS QUE OBTENGA DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE OFRECE, POR EL ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIOS Y/O LOS QUE ADMINISTRE;

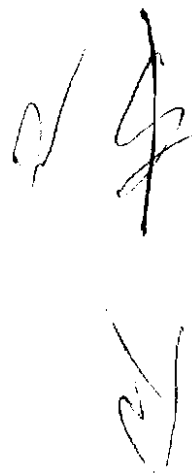
VII. LAS UTILIDADES CAPTADAS POR LAS ENTRADAS A LOS MUSEOS, SUBASTAS Y EVENTOS CULTURALES, Y

VIII. LOS BENEFICIOS QUE OBTENGA DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE SUS INVERSIONES FINANCIERAS, INTERESES MORATORIOS Y LEGALES.

ARTÍCULO 7. LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL INSTITUTO DEBERÁN APLICARSE PARA:

...

VI. LA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN, REMOZAMIENTO, ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LICITACIONES, CONCURSOS, PAGO



DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO INSTITUTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECINTOS MUSEOGRÁFICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER INSTALACIÓN O INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER HISTÓRICO, CULTURAL, ARTÍSTICO Y TURÍSTICO QUE TENGA A SU CARGO.

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. EL CONSEJO DIRECTIVO;

II. LA DIRECCIÓN GENERAL, Y

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 9. ESTARÁN A CARGO DEL INSTITUTO LOS SIGUIENTES MUSEOS:

I. EL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA;

...

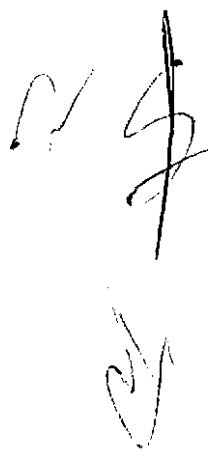
ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO;

II. TRAMITAR CRÉDITOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTOS A FAVOR DEL INSTITUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO LOS CONTRATOS, DOCUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO NECESARIOS PARA ESTE FIN;

...

VII. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DEMÁS INFORMES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL INSTITUTO QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRES SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS;



...

IX. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, DE FOMENTO TURÍSTICO Y DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REALIZARÁN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA TRANSFERIR DE SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS AL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

CUARTO. EL PERSONAL DE BASE DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, DE FOMENTO TURÍSTICO Y DE LA CULTURA Y LAS ARTES, QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR PASE A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, CONSERVARÁ SUS DERECHOS LABORALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.”

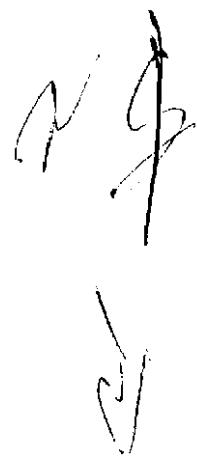
De igual manera, el Estatuto Orgánico del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, DE MANERA ADICIONAL A LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO NÚMERO 35 QUE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ POR:

I. CONTRATO DE PPS: EL CONTRATO DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA, YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:



...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

F) COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA;

...

ARTÍCULO 18. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

...

III. COORDINAR Y SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES SOBRE LA APLICACIÓN DEL MISMO Y ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CORRECCIÓN SOBRE EVENTUALES OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS;

...

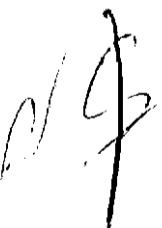
ARTÍCULO 23. EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PPS DURANTE SU VIGENCIA;

...

III. VIGILAR DURANTE LA ETAPA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL APARTADO PAGO DEL CONTRATO, ASÍ COMO REVISAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE TANTO DE INFORMES DE CALIDAD Y VERIFICAR QUE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SE CUMPLAN, PARA EVITAR CONTROVERSAS ENTRE EL INSTITUTO Y EL INVERSIONISTA PROVEEDOR;

IV. INFORMAR, COORDINAR Y RESOLVER LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE PPS, ASÍ COMO VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL INSTITUTO;



V. ELABORAR UN CALENDARIO RESPECTO DEL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PPS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ETAPAS DE OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS;

...

VII. COORDINAR CON EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y EL INSTITUTO TODO LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS, PARA MANTENER EL NIVEL DE CALIDAD Y LA IMAGEN INTERNACIONAL DEL GRAN MUSEO DEL MUNDO MAYA DE MÉRIDA;

VIII. FUNGIR COMO REPRESENTANTE DEL INSTITUTO EN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 11.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GRAN MUSEO, Y

...”

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de **licitaciones públicas**, mediante convocatoria que publique el convocante.
- Que es considerado **convocante**, el que emite la convocatoria de licitación pública, siendo el caso que la persona que participe en los procedimientos de licitación, se conocerá como **licitador**.
- Que la licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que el principio de publicidad que rige la licitación pública, previsto en el Texto Constitucional y en la Ley secundaria (134 Constitucional, 28 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación. No obstante lo anterior, es importante señalar que existen disposiciones tanto en la propia Constitución Política (artículo 6), como en la Ley de la Materia (artículo 29, último párrafo), que determinan la confidencialidad o reserva de cierta

información; por lo tanto, es necesario lograr un equilibrio entre dos principios, por un lado, la protección de información propia de los particulares y de carácter reservado, cuya divulgación les pudiera significar una desventaja o invasión a su esfera privada, y por la otra, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, a efecto de que los particulares conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema.

- En virtud que las responsabilidades y obligaciones del Gobierno Estatal, hacia sus habitantes han incrementado de forma sustancial, se propusieron diferentes alternativas de financiamiento que permitan flexibilizar el gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia las acciones que redunden en mayores beneficios para la sociedad, por lo que, se estableció la posibilidad de asociarse con el sector privado para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y el manejo de los recursos presupuestales, surgiendo con ello los Proyectos de Prestación de Servicios, conocidos por sus siglas como PPS, los cuales consisten en una opción viable de financiamiento en materia de infraestructura y servicios públicos, diverso al método tradicional de inversión; siendo una de sus principales ventajas que los pagos destinados a la ejecución de Proyectos para la Prestación de Servicios es que permiten diferir la carga presupuestal a través del tiempo ya que la Entidad Pública contratante comienza a pagar los servicios hasta que éstos se empiecen a prestar; resultando que éstos se celebran a través de contratos, previa convocatoria de licitación pública, si fuere el caso.
- Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o en las gacetas municipales respectivas, y en un periódico de circulación diaria en el Estado, y que entre los datos que debe reunir, se encuentra la descripción general de la obra, y el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos.
- Una vez publicada la convocatoria, tanto para Licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.

- Que la evaluación de las proposiciones será de dos formas: cuantitativa y cualitativa, la primera se llevará a cabo en el acto de presentación y apertura de las proposiciones y la segunda en la evaluación técnica de las mismas cuyo resultado obrará en el Dictamen respectivo.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones; asimismo se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación; de igual manera, deberá tener inserta la hora, fecha y lugar en donde se dará a conocer el fallo de la licitación.
- El acta a la que se refiere el punto inmediato anterior, será firmada por los asistentes, y será puesta a disposición de los que no hubieren asistido, en el domicilio del convocante, para efectos de ser notificados.
- El **fallo** de la licitación se dará a conocer en **junta pública**, a la cual podrán acudir los licitadores que participaron en el acto de presentación y apertura, siendo el caso, que también se levantará el **acta** respectiva, en la cual se asentará: a) la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas; b) la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; c) el licitante al cual se le adjudicó el contrato; d) la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la firma del contrato, y d) nombre, cargo y firma del Servidor Público que la emite, indicando de igual manera los nombres de los encargados de la evaluación de las proposiciones.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el **contrato** respectivo con aquel **licitador que hubiere resultado ganador**, el cual deberá contener como mínimo: **a) la autorización del presupuesto para cumplir con el compromiso que derive del contrato y anexos, b) la indicación que el procedimiento de adjudicación fue a través de licitación pública, c) el precio que se pagará por los trabajos objeto del contrato, y d) el plazo de ejecución de los trabajos**, entre otros.
- Que la fracción XV del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **establece como información pública obligatoria aquella que se refiere a los contratos de obra pública**,

su monto y a quién le fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público.

- Que acorde a lo previsto en la publicación de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, la autoridad convocante, y por lo tanto, la ejecutora era el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticas del Estado de Yucatán.
- En el año dos mil trece, se creó el Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán, como el medio para preservar y promover el patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, nacional y universal, en específico para conservar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Estado, en particular del Gran Museo del Mundo Maya; resultando que en lo que a su competencia se refiere, se le transfirieron las obligaciones que detentaba el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado.
- Que el Instituto referido en el punto que precede, cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Administración y la Coordinación Ejecutiva del Proyecto de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya.
- Que la primera, es la encargada de coordinar y supervisar el seguimiento del ejercicio presupuestal, informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre la aplicación del mismo y establecer los mecanismos de corrección sobre eventuales observaciones administrativas, y la segunda, es quien está facultada para vigilar el cumplimiento del Contrato del Proyecto de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya durante su vigencia, en todo lo relacionado con el cumplimiento de los pagos y revisión de documentación que para tales efectos se presente; asimismo, se encarga de elaborar un calendario del vencimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y coordinar con el inversionista proveedor todo lo relativo al cumplimiento de los servicios.

Como primer punto, es dable precisar que si bien la licitación fue convocada por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de

Yucatán, lo cierto es que en virtud de la creación del Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán, las obligaciones de éste respecto al contrato del proyecto de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya, le fueron transferidos, por lo que corresponde a dicha entidad paraestatal detentar la información que hoy nos ocupa.

En mérito de lo antes expuesto se determina que las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto, son la **Dirección de Administración** y la **Coordinación Ejecutiva** del Proyecto de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya, en razón que la primera, es la encargada de coordinar y supervisar el seguimiento del ejercicio presupuestal, informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre la aplicación del mismo y establecer los mecanismos de corrección sobre eventuales observaciones administrativas, y la segunda, es quien está facultada para vigilar el cumplimiento del Contrato del Proyecto de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya durante su vigencia, en todo lo relacionado con el cumplimiento de los pagos y revisión de documentación que para tales efectos se presente; asimismo, se encarga de elaborar un calendario del vencimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y coordinar con el inversionista proveedor todo lo relativo al cumplimiento de los servicios; por lo que, en ejercicio de sus funciones pudieren detentar la información relativa a: **a) constancia que acredite que la obra ya fue ejecutada** y **c) factura o cualquier estimación que se hubiere pagado a favor de la empresa denominada Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V..**

Consecuentemente, toda vez que ha quedado asentada la publicidad y la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- Finalmente, no pasa inadvertido, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución extemporánea de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que declaró la inexistencia de la información solicitada, advirtiéndose, a la vez, que la intención de la autoridad no radicó en revocar el acto reclamado

(negativa ficta) que dio origen al presente asunto, sino en continuar con dicha negativa, sólo que proporcionando los motivos de la misma.

Sin embargo, no se procederá al estudio de dicha determinación, en razón que conforme a la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es **"NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD."**, la negativa expresa es un acto jurídico distinto e independiente a la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por la impetrante, esto, toda vez que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual se manifestara respecto del traslado que se le corriera mediante acuerdo de fecha dos de octubre del año en curso, de la resolución de veintinueve de septiembre del propio año, emitida por la Unidad de Acceso obligada, es inconcuso que este Órgano Colegiado se encuentra impedido para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva debe quedar intocada; máxime, que entrar a su estudio no beneficiaría en ningún sentido al particular, toda vez que ninguna de las gestiones realizadas por la recurrida se encuentran encaminadas a satisfacer su pretensión.

A su vez, apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 839 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es **"RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA LA EMITE Y NOTIFICA AL ACTOR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN UN JUICIO PRIMIGENIO INSTAURADO EN CONTRA DE UNA NEGATIVA FICTA, PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE UN JUICIO AUTÓNOMO O MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA."**

NOVENO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se

deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que así lo manifestó expresamente la autoridad; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del impetrante.**

DÉCIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- Se **reconoce** la publicidad de la información peticionada y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado.
- Que la Unidad de Acceso recurrida deberá **requerir al Director de Administración y al Coordinador Ejecutivo del proyecto de Prestación de Servicios del Gran Museo del Mundo Maya**, ambos del Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos siguientes: **a) constancia que acredite que la obra ya fue ejecutada** y **c) factura o cualquier estimación que se hubiere pagado a favor de la empresa denominada Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V.**, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente la inexistencia.

- Que la Unidad de Acceso compelida **emitirá** resolución en la que: 1) incorpore las manifestaciones que en su caso hubieren realizado las Unidades Administrativas indicadas en los puntos que preceden, para dar contestación al requerimiento planteado, o en su caso, 2) ponga a disposición del ciudadano la información que aquéllas le hubieren entregado, de conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, o bien, declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, y 3) incorpore los motivos por los cuales los contenidos **b) si existen adeudos por pagar a la empresa que ganó la Licitación, y d) si Dalkia Energía y Servicios S.A. de C.V. está considerada como empresa subcontratada**, no son materia de acceso a la información, de conformidad con lo asentado en el apartado SEXTO de la presente definitiva; asimismo, deberá **notificar** al impetrante su determinación; y posteriormente, **remitirá** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto; lo anterior, si así lo considera procedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, **se revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que

cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciocho de noviembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores del área de Sustanciación, indistinto uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecisiete de noviembre del año dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA